



RESOLUCIÓN No. 0399

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 13 de diciembre de 2022,

CONSIDERANDO

La Resolución Administrativa 040-DPS-GADMT-2020, del 29 de noviembre del 2022, mediante la cual se aprueba la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación y Servidumbres de Tránsito, emitida por el Ejecutivo Cantonal, de los predios rurales afectados por el Proyecto "Construcción del Sistema de Agua Potable en las Comunidades de Canoayacu, Mushuc Yuralpa, Alto Sumino, Centro Yuralpa, Sumak Sacha, Ñucanchi Llacta y Santa Rosa de la Parroquia Chonta Punta";

Que, con memorando 024-ATAC, del 26 de agosto del 2020, se emite el Informe Técnico y Avalúos del inmueble rural para el Proceso de Declaratoria de Utilidad Pública que será utilizado en el Proyecto "Construcción del Sistema de Agua Potable en las Comunidades Canoayacu, Mushuc Yuralpa, Alto Sumino, Centro Yuralpa, Sumak Sacha, Ñucanchi Llacta y Santa Rosa de la Parroquia Chonta Punta", propiedad del señor Moisés Bartolo Shiguango Aguinda;

Que, con memorando 025 ATAC, del 26 de agosto de 2020, se emite el Informe Técnico y Avalúos de los inmuebles rurales que serán declarados con servidumbre de tránsito por el paso de la tubería de agua potable en el proyecto antes señalado, en la Parroquia Chonta Punta";

Que, mediante memorando 0144 GAD MT-DAPALC-2022, del 04 de marzo del 2022, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, remite los documentos de respaldo para el trámite de pago de afectación de los predios y cultivos agrícolas, ocasionados por la construcción del Proyecto "Construcción del Sistema de Agua Potable en las Comunidades Canoayacu, Mushuc Yuralpa, Alto Sumino, Centro Yuralpa, Sumak Sacha, Ñucanchi Llacta y Santa Rosa de la Parroquia Chonta Punta";

Que, con memorando 0263-GADMT-STPC-2022, del 22 de marzo del 2022 la Secretaría Técnica de Planificación, adjunta la certificación 235-2022, indicando que el proceso de declaratoria de Utilidad Pública y servidumbre de tránsito para el paso de la tubería de agua potable en el Proyecto "Construcción del Sistema de Agua Potable en las Comunidades Canoayacu, Mushuc Yuralpa, Alto Sumino, Centro Yuralpa, Sumak Sacha, Ñucanchi Llacta y Santa Rosa de la Parroquia Chonta Punta", no se contrapone al Plan de

Desarrollo y Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable de la ciudad de Tena; Que, la Constitución de la República en su artículo 3 señala como deberes primordiales del Estado, entre otros: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";



Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas a tener un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución dice: "las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los con9ejos regionales;

Que, los numerales 1 y 4, del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 4. Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. ";

Que, el artículo 280 de la misma Carta Magna, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado: la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 323 de la Constitución, dictamina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Art. 55.- Definición de inversión pública. - Para la aplicación de este código, se entenderá por



inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación. ";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55, establece: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 137 señala: "Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones, territoriales y las organizaciones comunitarias del agua en el cantón...";

Que, el artículo 147 del COOTAD, que trata sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, dispone: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable, dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, con información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riesgos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad";

Que, el artículo 447 del COOTAD, determina: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de



propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 488 del COOTAD, respecto a las servidumbres reales refiere lo siguiente: "El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado (...)"

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 62 y 63 de su Reglamento, determinan el procedimiento para declarar de utilidad pública una propiedad necesaria para cumplir con los planes de ordenamiento y desarrollo territorial cantonal;

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala: "Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización. Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la Ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. Art. 15- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico. Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento. 5. Motivación Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado. Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado. Art. 47. Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley...;

Que, el artículo 859, del Código Civil, determina: "Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño;



Que, el artículo 871 del referido Código, prescribe: "Las disposiciones de este Título se entenderán sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales u ordenanzas generales o locales sobre las servidumbres";

Que, el artículo 875 del mismo Código, señala lo siguiente: "Las servidumbres legales son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales relativas al uso público son: El uso de las riberas, en cuanto sea necesario para la navegación o flote; y las demás determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivas";

Que, el artículo 877 del Código Civil, determina que las servidumbres legales de la segunda especie son así mismo determinadas por las ordenanzas y reglamentos respectivos;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece lo siguiente: "Las instituciones y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las Inequidades existentes la erradicación de la pobreza, la inclusión la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonia en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo";

RESOLVIÓ

1. Dar por conocida la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, del siguiente inmueble:
 - Lote número "25", del señor Moisés Bartolo Shiguango Aguinda, NORTE.- Con lote 192-25-01 en 66.59 metros y 75.77 metros.
SUR.- Con lote 192-25-01 en 105.15 metros y 33.61 metros.
ESTE.- Con lote 192-25-01 en 40 metros.
OESTE.- Con lote 192-26 en 40 metros.
Dando una superficie total de 5.572,717 METROS CUADRADOS.
Avalúo: USD. 461.91
2. Dar por conocido la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de servidumbre de tránsito, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, de los siguientes inmuebles:
 - Lote número "25", del señor Moisés Bartolo Shiguango Aguinda, clave catastral 15-01-51-51-91-07-231-000, superficie afectada de 3.332,54 metros cuadrados, porcentaje de afectación: 0.78 %.
 - Lote número "24", del señor Roberto Ricardo Tapuy Licuy, clave catastral 15-01-51-51-91-07-230-000, superficie afectada 6.064,65 metros cuadrados, porcentaje de afectación: 1.45 %.



- Lote número "6", del señor Andi Inmunda Alejo Eduardo clave catastral 15-01-51-51-91-07-212-000, superficie afectada de 3.023,06 metros cuadrado, porcentaje de afectación: 0.92 %.
- Lote "05", de la señora Andi Inmunda Gricelda Feliciano, clave catastral 15-01-51-51-91-07-211-000, superficie afectada de 2.716,50 metros cuadrados, porcentaje de afectación: 0.84 %.
- Lote número "04", del señor Grefa Chimbo Tito Eliceo, clave catastral 15-01-51-51-91-07-210-000, superficie afectada de 2.168,95 metros cuadrados, porcentaje de afectación: 0.61 %.
- Lote número "03", del señor Licuy Simbaña Domingo Carlos, clave catastral 15-01-51-51-91-07-209-000, superficie afectada de 2.447,68 metros cuadrados, porcentaje de afectación: 0.78 %.
- Lote número "02", de los señores Jorge Clemente Simbaña Shiguango y Carlos Nicolás Simbaña Shiguango, clave catastral 15-01-51-51-91-07-208-000, superficie afectada 1.324,50 metros cuadrados, porcentaje de afectación: 0.40%.

En los bienes inmuebles declarados de utilidad pública se encuentra ejecutada la "Construcción del Sistema de Agua Potable en las Comunidades Canoayacu, Mushuc Yuralpa, Alto Sumino, Centro Yuralpa, Sumak Sacha, Ñucanchi Llacta y Santa Rosa de la Parroquia Chonta Punta", no obstante, de estar señaladas las características y superficie del predio antes referido, la declaratoria de utilidad pública y su posterior adquisición se lo hace como cuerpo cierto e incluye todos los usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos de acuerdo a las planimetrías adjuntas. Ponderando como avalúo los siguientes valores de cada propietario de los inmuebles:

- Moisés Bartolo Shiguango Aguinda, lote número "25", clave catastral 15-01-51-51-91-07-231-000, superficie afectada de 3.332,54 metros cuadrados, porcentaje de afectación: 0.78%, Declaratoria de Utilidad Pública, avalúo USD. 461.91; Servidumbre de tránsito USD. 2.670.43; dando un total USD. 3.132.34.
- Roberto Ricardo Tapuy Licuy, lote número "24", clave catastral 15-01-51-51-91-07-230-000, superficie afectada 6.064,65 metros cuadrados, porcentaje de afectación: 1.45%, Servidumbre de tránsito USD. 1.831,87.
- Andi Inmunda Alejo Eduardo, lote número "6", clave catastral 15-01-51-51-91-07-212-000, superficie afectada de 3.023,06 metros cuadrados, porcentaje de afectación: 0.92 %. Servidumbre de Tránsito USD. 1.529,18.
- Andi Inmunda Gricelda Feliciano, lote "05", clave catastral 15-01-51-51-91-07-211-000, superficie afectada de 2.716,50 metros cuadrados, porcentaje de afectación: 0.84%. Servidumbre de tránsito USD. 1.843,73.
- Grefa Chimbo Tito Eliceo, lote número "04", clave catastral 15-01-51-51-91-07-210-000, superficie afectada de 2.168,95 metros cuadrados, porcentaje de afectación: 0.61%. Servidumbre de tránsito USD. 2.424,38.
- Licuy Simbaña Domingo Carlos, lote número "03", clave catastral 15-01-51-51-91-07-209-000, superficie afectada de 2.447,68 metros cuadrados, porcentaje de afectación: 0.78%. Servidumbre de tránsito USD. 1.407,46.



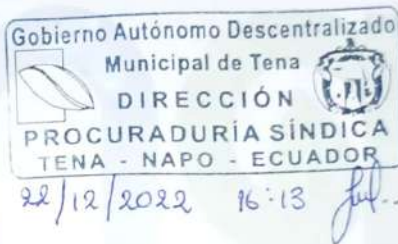
- Jorge Clemente Simbaña Shiguango y Carlos Nicolás Simbaña Shiguango, lote número "02", clave catastral 15-01-51-51-91-07-208-000, superficie afectada 1.324,50 metros cuadrados, porcentaje de afectación: 0.40%. Servidumbre de tránsito USD. 1.123,05.

Tena, 20 de diciembre de 2022.

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Enviado a:

Sr. Alcalde
Concejales de Tena
Procurador Síndico
Secretaría Técnica de Planificación Cantonal
D. Gestión de Territorio
D. Agua Potable y Alcantarillado
Archivo



GAD MUNICIPAL DE TENA

DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO
FECHA 23-12-2022 HORA 10h45
FIRMA: *Domick*

GAD MUNICIPAL DE TENA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN
DE TERRITORIO
23 DIC 2022 HORA 10h41
Domick